

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare el valor cobrado en las pretensiones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15, como quiera que el solicitado no corresponde con el observado en el certificado de deuda aportado.
- b. Precise la fecha de cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas objeto de cobro, en vista que en la demanda se solicita el pago a partir del primer día del mes siguiente y en el certificado de deuda se observa que estos se originan el primero del mismo mes en que se causan cada cuota.
- c. Excluya las pretensiones enlistadas en los numerales 17 al 20, en razón a que dichos conceptos, no se encuentran incluidos en el certificado de deuda aportado.
- d. Allegue certificado de existencia y representación del Edificio Cerros de La Lorena P.H., expedido por la Alcaldía Local de Suba.
- e. Aporte el documento que acredite la existencia y representación del Patrimonio Autónomo Fideicomiso P.A., Cerros de La Lorena cuya vocera es la Fiduciaria Bancolombia S.A.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **14 de diciembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **45**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Expediente: 110014189003-2020-00238-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18482617abc966aa460186df6ea5ab6ac005c2a4bedc549c4ce94cee7c16e8c1

Documento generado en 12/12/2020 05:12:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**